



Magistrado Ponente Dr. Efraín Rojas Segura

RESOLUCION No. CSJHUR21-144
3 de marzo de 2021

“Por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto por el señor Yesid Leonardo Guerra Claros contra la resolución CSJHUR19-138 del 17 de mayo de 2019”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017 y CSJHUA17-491 de 2017, y de conformidad con lo ordenado en sesión de sala del 3 de marzo de 2021

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

- 1.1. Según constancia de fijación y desfijación en la secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila del 20 al 24 de mayo de 2019, le fue notificada la Resolución CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019, mediante la cual se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva, convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, al señor Yesid Leonardo Guerra Claros.
- 1.2. De acuerdo con la citada resolución, el señor Yesid Leonardo Guerra Claros no aprobó la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, donde obtuvo un puntaje total de 747.76 puntos, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito.
- 1.3. Que el numeral 6.3., del artículo 2º del Acuerdo No. CSJHUA17-491 de 06 de octubre de 2017, mediante el cual se realizó la convocatoria al concurso, señala que contra la resolución que publica los resultados de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, procederán los recursos de reposición y de apelación, que deberán presentar por escrito los interesados, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPACA.
- 1.4. Que la fecha para formular los recursos finalizó el 10 de junio de 2019.
- 1.5. Que el señor Yesid Leonardo Guerra Claros, mediante escrito radicado en esta Corporación el 10 de junio de 2019, formuló recuso de reposición y, en subsidio, de apelación contra la Resolución No. CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019, y en dicho escrito manifestó que, para efectos de poder sustentar el recurso requiere tener acceso al cuadernillo de preguntas, hoja de respuestas y clave de respuestas, además de los factores de calificación de la prueba.

2. Competencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 CPACA, este Consejo Seccional es competente para conocer del recurso de reposición presentado por el señor Yesid Leonardo Guerra Claros contra la Resolución CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019, el cual fue presentado en tiempo y con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 77 ibídem.

3. Sustentación del recurso después de la exhibición del cuadernillo

La exhibición del cuadernillo de preguntas, hoja de respuestas y clave de respuestas se llevó a cabo el 1° de noviembre de 2020, previa citación realizada a los concursantes que la solicitaron incluyendo al señor Yesid Leonardo Guerra Claros, mediante publicación en la página Web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo previsto en el numeral 6.1.del Acuerdo de la Convocatoria.

Una vez realizada la mencionada exhibición, el término para sustentar el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución CSJHUR19-138 del 17 de mayo de 2019 venció el 17 de noviembre de 2020, fecha en la cual el señor Guerra Claros presentó el escrito mediante el cual adicionó el citado recurso señalando incoherencia e ambigüedad de la preguntas 11,13, 18, 19, 20, 22, 23, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 44, 48, 49, 53, 55, 56, 58, 60, 61, 68, 72 ,75, 76, 77, 78, 79, 80, 83, 84, 85, 86,87, 92, 93, 94, 95 y 97.

4. Consideraciones del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

Esta Corporación mediante oficio CSJHUOP19-890 del 12 de julio de 2019 dio respuesta al señor Yesid Leonardo Guerra Claros sobre las inquietudes planteadas inicialmente en el escrito del recurso, respecto de la forma de calificación y valoración de las preguntas.

De otra parte, frente al cuestionamiento de incoherencia y ambigüedad de las preguntas que relaciona en el escrito de adición, el recurrente no sustenta los motivos de inconformidad respecto de cada pregunta.

Por lo anterior, el recurso no cumple con los requisitos previstos en el artículo 77, numeral 2 CPACA, el cual establece que el recurrente debe sustentar el recurso “con expresión concreta de los motivos de inconformidad”, por lo que éste deberá rechazarse, como lo dispone el artículo 78 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. RECHAZAR el recurso de reposición y en subsidio el de apelación formulado por el señor Yesid Leonardo Guerra Claros, contra la Resolución No CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 2. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Huila-Convocatoria No.4.

ARTICULO 3. Contra la presente decisión no procede ningún recurso, agotándose en consecuencia la instancia en sede administrativa.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Neiva, Huila



JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/ERS/LYCT